

166. Humet Textil, S. A.—Barcelona, calle Madrazo, 27.
 167. Textil Vidal, S. A.—Barcelona, calle Caspe, 119.
 168. Productos Agda.—Manresa (Barcelona), calle Paños, 27.
 169. Jorge Roige Casas.—Barcelona, calle Via Layetana, 160.
 170. R. Cisa & Cia.—Barcelona, calle Lauria, 30.
 171. Juan Nicolau Jover.—Barcelona, Via Layetana, 160.
 172. Palou Textil, S. A.—Barcelona, calle Rosendq Arts, 37-45.
 173. Brunet y Compañía, S. en C.—Oria-Lasarte (Guipúzcoa) carretera general Irún-Madrid, sin número.
 174. Fernando Muñoz Parcerisa.—Barcelona, avenida José Antonio, 721.
 175. Viuda de Mateo Closa, S. A.—Barcelona, calle Caspe, 61.
 176. Hilados Fluvia.—San Juan Las Fonts (Gerona).
 177. Francisco Pages.—Olot (Gerona), calle San Bernardo, 12.
 178. Hilanderías Vera, S. L.—Olot (Gerona), Ronda San Bernardo, 22.
 179. Victoriano Puigdemont Bartrina.—Olot (Gerona), calle Vilanova, 32.
 180. Hilados, Tejidos y Derivados.—Olot (Gerona), avenida José Antonio, 22.
 181. Hilados Castellfullit.—Castellfullit de la Roca (Gerona), carretera de Olot.
 182. Hilados Dusol.—Barcelona, calle Diputación, 282.
 183. Hilaturas del Esera, S. A.—Graus (Huesca), carretera de Benasque, sin número.
 184. Luis Sedó Boronat.—Barcelona, San Juan, 23.
 185. Transester, S. A.—Barcelona, avenida José Antonio, 776.
 186. Agramunt & Pelfort, S. L.—Igualada (Barcelona), calle Rosa, 58.
 187. J. Montane Font, S. L.—Barcelona, calle Lauria, 56.
 188. Manufacturas Reunidas de la Industria Textil, S. A.—Calle Trafalgar, 6, Barcelona.
 189. Hilandería, S. A.—Barcelona, calle Aragón, 335, bajos.
 190. Textil Rizo.—Centellas (Barcelona), calle Descalliar, 15.

Segundo.—La exportación procederá a la importación. Tendrán derecho a la reposición las exportaciones de manufacturas de algodón efectuadas con posterioridad a la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—En lo que no esté dispuesto en el mencionado Decreto 1310/63, de 1 de junio, y disposiciones complementarias, se aplicarán las normas generales sobre régimen de reposición contenidas en la Ley de 24 de diciembre de 1962 y normas reglamentarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de 15 de marzo de 1963.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 17 de noviembre de 1963.

ULLASTRES

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 12 de noviembre de 1963 reguladora de los premios a otorgar por actividades críticas o literarias relacionadas con el teatro o el cine.

Ilustrísimos señores:

La Orden dictada por este Departamento con el fin de unificar en un sistema general de protección al teatro la distinción y el estímulo de cuantas actividades de carácter individual merezcan una especial compensación, no podía abarcar, por razones de procedimiento y medios económicos precisos para su dotación, aquellas actividades expresamente señaladas en los artículos sexto y séptimo de la de 11 de enero de 1956, cuyo reconocimiento ha de continuar siendo objeto de especial interés por parte de este Ministerio a través de medios más amplios y flexibles que permitan incrementar considerablemente las aportaciones económicas destinadas a tal finalidad, recoger otras modalidades y hacer extensivas tales recompensas a las actividades similares de carácter cinematográfico, que hasta el momento se hallaban excluidas de premio por parte de Organismos oficiales.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Cinematografía y Teatro, este Ministerio ha resuelto:

Artículo 1.º El Ministerio de Información y Turismo podrá premiar en la forma que autoriza esta Orden y cuando concurren circunstancias de especial mérito:

- Primero. La labor crítica de teatro o de cine.
 Segundo. La labor literaria sobre las mismas materias desarrolladas en diarios o revistas generales o especializadas.
 Tercero. La labor de conjunto sobre teatro o cine, de diarios o revistas generales o especializadas.
 Cuarto. Los libros sobre temas teatrales o cinematográficos.
 Quinto. La labor de conjunto de una editorial sobre los temas mencionados.

Art. 2.º El Ministerio podrá asimismo premiar con carácter extraordinario las actividades relacionadas con el teatro o con el cine en las que concurren méritos sobresalientes y que no hayan podido acogerse a los premios o distinciones establecidos.

Art. 3.º Los premios se otorgarán por el Ministro del Departamento, mediante propuesta que la Dirección General de Cinematografía y Teatro le formulará oídas las Comisiones correspondientes de los Consejos Superiores de Cinematografía y de Teatro, cuando lo estime pertinente, en vista de la apreciación que haga de actividades que considere merecedoras de las distinciones que esta Orden regula.

Art. 4.º Los premios se otorgarán con cargo a las consignaciones presupuestarias propias del Departamento, y su cuantía será de 25.000 pesetas cuando se recompense actividades individuales y de 50.000 pesetas cuando se trate de actividades de carácter colectivo.

Lo que digo a VV. II, para su conocimiento y demás efectos.
 Dios guarde a VV. II, muchos años.
 Madrid, 12 de noviembre de 1963

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Cinematografía y Teatro

ORDEN de 12 de noviembre de 1963 relativa a protección y estímulo de actividades teatrales.

Ilustrísimos señores:

Las directrices que implícitamente determina el Decreto-ley de 28 de junio de 1961, de protección al teatro nacional, y los medios de ayuda que el mismo establece para tal finalidad, desarrollados en la Orden de 29 de agosto de 1962, aconsejan unificar cuantas aportaciones se otorguen por el Departamento para desarrollo y estímulo de nuestras actividades escénicas, refundiendo en el sistema establecido por la Orden mencionada aquellas aportaciones dispersas y de escasa cuantía contenidas en otras disposiciones, cuya justificación, que pudo estar en la carencia de posibilidades materiales de ayuda, ha desaparecido al contarse en los actuales momentos con una protección más amplia y efectiva.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Cinematografía y Teatro, este Ministerio ha resuelto:

Artículo 1.º El reconocimiento y estímulo para las aportaciones individuales de diversa índole, pretendido por la Orden de este Ministerio de 11 de enero de 1956, se llevará a cabo en lo sucesivo mediante una aportación complementaria, con cargo a los medios autorizados por el Decreto-ley de 28 de junio de 1961, a favor de las empresas que, habiendo llevado a cabo una campaña subvencionada por el Departamento, merezcan una especial compensación, tanto por la calidad de sus programaciones como el destacado nivel artístico de sus cuadros interpretativos, técnicos y de dirección, con reserva de un porcentaje especial destinado a compensar económicamente a cuantos de forma individual han intervenido en ellas. En casos excepcionales, las aportaciones individuales a las campañas podrán ser premiadas con distinciones de carácter honorífico.

Art. 2.º El estímulo y la protección al autor novel, pretendido por la Orden de este Departamento de fecha 31 de diciembre de 1956 mediante la convocatoria de un concurso anual para la concesión del premio «Calderón de la Barca», será sustituido por la constitución en el seno de la Comisión Delegada de Teatros Oficiales, del Consejo Superior del Teatro, de una Subcomisión Permanente de Lectura, ante la cual podrán presentarse de forma continuada cuantas obras juzguen sus autores con méritos suficientes para su estreno en el Teatro Nacional